

Alcalde

Robto G. G. G. G.

El Secretario,

José m. Ordoñez d.

Decreto n.º 4.

Por el cual se concede una licencia y se nombra un suplente.

El Alcalde Municipal de Buaramanga,
en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Art. 1.º = Concedase al Sr. Nicolás Páez, desde la fecha del presente Decreto, licencia para librarse del cargo de guarda del Parque de los Niños de esta ciudad, por el término de treinta (30) días remunerables o prorrogables, y nombrase en su suplente al Sr. Fernando Torres, durante el término de la licencia.

Educado en Buaramanga a principios de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Robto G. G. G. G.

José m. Ordoñez d.
suo

Decreto n.º 5.

Por el cual se declara inconstitucional un nombramiento y se hace otro.

El Alcalde Municipal de Buaramanga,
en uso de sus facultades legales.
Decreto:

Alcalde,

77

Robto G. G. G. G.

El Secretario,

José m. Ordoñez d.

Decreto n.º 4.

Por el cual se concede una licencia y se nombra un suplente.

El Alcalde Municipal de Buenavista,
en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Art. 1.º = Concedase al Sr. Nicolás Páez, desde la fecha del presente Decreto, licencia para librarse del cargo de guarda del Parque de los Niños de esta ciudad, por el término de treinta (30) días remunerables o honorarios, y nombrese en su replacemente al señor Fernando Torres, durante el término de la licencia.

Educado en Buenavista a fin de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Robto G. G. G. G.

José m. Ordoñez d.
suo

Decreto n.º 5.

Por el cual se declara inconstitucional un nombramiento y se hace otro.

El Alcalde Municipal de Buenavista,
en uso de sus facultades legales.
Decreto:

Art. 1º = Declárese inconstitucional el nombramiento hecho en el
Señor Jorge Isaac Méndez, y nómbrese en su reempla-
zo, en propiedad, al Señor Carlos Figueado.

Comunique al nombrado y si aceptase dése-
le la debida posesión.

Efectuado en Bucaramanga, a dos de Febrero
de mil novecientos treinta y tres.

Rodrigo C. Suárez
José M. Ochoa S.

Decreto nº 6

Por el cual se dictan algunas medidas sobre elecciones.

El Alcalde de Bucaramanga;
en uso de sus atribuciones legales y considerando; que
es deber de la autoridad dar completas garantías a los
ciudadanos para que puedan ejercer libremente el derecho
de sufragio, y que tanto el artículo 48 de la Constitución
Nacional como el 108 de la Ley 85 de 1916, prohíben a los
particulares llevar armas consigo en los días señalados pa-
ra elecciones populares, y que el artículo 304 de la Ley ci-
tada no permite la venta de licor en los expresados días,

DECRETO :-

Art. 1º - De manera terminante se prohíbe a los particulares portar
armas dentro de la ciudad el día cinco del actual febrero, fe-
cha en que deben verificarse las elecciones para Representantes a
la Asamblea Departamental. - Por tanto no será válida en dicho día
ninguna licencia que para ello se haya concedido por cualquier auto-
ridad. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán castiga-
das con las penas que para el caso señala el artículo 315 de
la Ley indicada.

Art. 2º - De las seis de la tarde del día cuatro de los corrientes, víspera
del día de elecciones a que se refiere este Decreto, hasta el lunes seis